

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001

SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el último inciso del artículo 62, en concordancia con el inciso quinto del artículo 74 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el inciso final del artículo 74 del referido Código establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28;
- Que,** el artículo 258 del Código ibídem establece los impedimentos para miembros de directorio y consejos de administración y vigilancia de una entidad del sistema financiero nacional; y, sus incisos segundo y último en su orden, determinan: *“Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 9 de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de las entidades del sistema financiero nacional, o quien hiciera sus veces, en los casos que corresponda. La designación de los miembros del directorio o del organismo que haga sus veces de una entidad del sistema financiero nacional, será comunicada al respectivo organismo de control para la calificación de la idoneidad de estas personas; en el proceso de calificación el organismo de control verificará, entre otros, que los designados no se encuentren incurso en las prohibiciones señaladas. El miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, tomará posesión de su designación una vez que cuente con la calificación otorgada por los organismos de control. En caso de que el miembro del directorio o del consejo de administración no sea calificado, la entidad financiera deberá reemplazarlo”;*
- Que,** el artículo 442 *ejusdem* determina que las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en el aludido Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el inciso primero del artículo 446 del referido cuerpo legal establece que la constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el artículo 461 del citado Código Orgánico previene: *“Las asociaciones*

mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en su constitución, se regirán por las disposiciones aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en su estatuto.

Las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones de este Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta Ley, las regulaciones que expida la Junta y en su estatuto.”;

- Que,** el inciso primero del artículo 468 *ejusdem*, en su parte pertinente determina que las cajas centrales son entidades que integran el sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.”;*
- Que,** el artículo 42 de la referida Ley Orgánica establece: *“El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos y auditores, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 45 del referido cuerpo legal, determina: *“En los segmentos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito determinados por la Superintendencia, será requisito la calificación de su Gerente por parte de esta última.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Los representantes, vocales de los consejos, comisiones y gerentes, que hayan sido destituidos de su cargo por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias, no podrán ocupar similares cargos en ninguna cooperativa, dentro de los cuatro años siguientes.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 154 del referido Reglamento establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el registrar los nombramientos de directivos y representantes legales de las organizaciones sometidas a su control;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2023-001 de 14 de abril de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, GERENTE Y GERENTE SUBROGANTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

POPULAR Y SOLIDARIO;

- Que,** es necesario elevar la exigencia en los requisitos que deben cumplir quienes aspiran a ejercer la administración de las entidades del sector financiero popular y solidario, a fin de procurar un mejor desempeño a través de la toma de decisiones basadas en el conocimiento, la experiencia y las mejores prácticas;
- Que,** el artículo 32 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala: *“Prohibición.- No podrán ser elegidos vocales de los consejos de administración y vigilancia o representante legal de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; salvo en las entidades del segmento 5.”*;
- Que,** de conformidad con la letra b) artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, es atribución del Superintendente dictar las normas de control.
- Que,** en virtud de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo el 04 de septiembre de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES A LAS ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES Y LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

SECCIÓN I

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los socios para ser electos como representantes a las asambleas o juntas generales de las entidades y su registro correspondiente, así como los requisitos para la calificación de idoneidad y registro de los vocales de los consejos de administración y vigilancia, gerentes y gerentes subrogantes, por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente norma aplica a las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, cajas centrales, en adelante denominadas “entidad o entidades”.

Artículo 3.- Administradores.- Para efectos de la presente norma se considera como administradores a los miembros de los consejos de administración, los gerentes y gerentes subrogantes de las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de

ahorro y crédito para la vivienda; y, cajas centrales.

SECCIÓN II

REGISTRO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL

Artículo 4.- Registro de Representantes a la Asamblea o Junta General.- De manera previa a la calificación de idoneidad de los vocales, las entidades deberán registrar a sus representantes a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumpliendo el proceso establecido por la misma.

Artículo 5.- Requisitos para el Registro de Representantes.- Para que las entidades puedan registrar a los representantes a la Asamblea o Junta General en el “Registro de Representantes de Asamblea o Junta General” de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos, así como presentar los documentos detallados a continuación:

A. REQUISITOS

1. Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. Que el representante electo no mantenga reelecciones consecutivas en los dos (2) últimos periodos;
3. Que el representante electo cumpla con lo dispuesto en el artículo 26 de la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Los documentos de soporte deberán mantenerse en los archivos de la entidad, y estar disponibles en cualquier momento que la Superintendencia lo requiera.

Las entidades garantizarán que, de entre los representantes a ser registrados, exista el número suficiente que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente norma, correspondientes a la calificación de idoneidad y registro de los vocales de los consejos de administración y vigilancia.

B. DOCUMENTOS

1. Copia del acta de la Asamblea o Junta General de Socios o informe del Comité Electoral en el que se evidencie la designación de los representantes principales y suplentes, certificada por el secretario la entidad;
2. Declaración y certificación del secretario de la entidad sobre el proceso eleccionario en el formato establecido por la Superintendencia.
3. “Plantilla Representantes”, cuyo formato se encuentra disponible en el “Sistema de Registro de Representantes de Asamblea o Junta General”.

Artículo 6.- Obligatoriedad de solicitar el registro y cumplir con el número de representantes establecido en el estatuto social.- Las entidades, en el término de ocho (8) días contados a partir de la elección de los representantes principales y suplentes a la

Asamblea o Junta General, deberán solicitar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro del número total de sus representantes principales y suplentes, según lo establezca su Estatuto Social.

En el caso de no registrar el número de representantes conforme lo establecido en su estatuto social, no podrán solicitar se ejecuten los procesos de calificación de idoneidad y registro de vocales de los consejos de administración y vigilancia en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los representantes a la Asamblea o Junta General iniciarán sus funciones a partir de la fecha en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realice su registro.

Las entidades deberán presentar a la Superintendencia los documentos habilitantes que justifiquen el cambio de los Representantes de la Asamblea o Junta General registrados, tales como renunciaciones, actas de remoción, certificados de defunción u otro que justifique dicho cambio.

Las entidades deberán incorporar en su reglamento interno o reglamento de elecciones el procedimiento que contenga todo lo relacionado a la designación de los representantes principales y suplentes, velando para que dicho documento establezca una lista de elegibles que permita reemplazar posibles ausencias de los representantes registrados en la Superintendencia.

SECCIÓN III

CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 7.- De la solicitud de calificación.- Los representantes legales de las entidades, dentro del término de ocho (8) días de designados los vocales de los consejos de administración y de vigilancia, solicitarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria su calificación y registro de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 8.- Requisitos para la calificación y registro de los vocales de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales.- Para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique la idoneidad y proceda con el registro de los vocales electos de los consejos de administración y vigilancia de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos, así como presentar los documentos detallados a continuación:

A. REQUISITOS

1. Ser socio de la entidad por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;

3. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
4. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos ciento veinte (120) horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos;
5. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
6. No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;
7. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
8. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
9. Estar registrado como representante principal a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Al menos, la mayoría absoluta de los vocales principales y sus respectivos suplentes, deberán poseer título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

Respecto a las entidades cerradas, es decir, aquellas que conforme su estatuto social aceptan como socios únicamente a quienes pertenecen a un grupo determinado en razón de un vínculo común como profesión, relación laboral, gremial o familiar, deberán contar con título de tercer nivel exceptuando el requisito de especificidad del área de conocimiento referido en el párrafo precedente.

B. DOCUMENTOS

1. Certificados de aprobación de los eventos de capacitación conforme lo dispuesto en el numeral 4 del literal a) del artículo 8.
2. Copias de la convocatoria y del acta de la asamblea o junta general de socios o representantes de las elecciones de vocales de los consejos de administración y vigilancia, certificadas por el secretario de la entidad;
3. Copias de las convocatorias y actas de las sesiones de los consejos de administración y vigilancia de la elección de los directivos, certificadas por el secretario de la entidad;

4. Certificado emitido por el representante legal registrado ante el organismo de control en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la entidad;
5. Declaración juramentada individual de los vocales electos celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia, en la que declaren cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incurso en los impedimentos y prohibiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna; y,
6. Declaración y certificación otorgada por el secretario de la entidad sobre la legalidad del proceso eleccionario, en el formato establecido por la Superintendencia.

Artículo 9.- Requisitos para la calificación y registro de los vocales de las entidades ubicadas en los segmentos 4 y 5.- Para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique la idoneidad y proceda con el registro de los vocales electos de los consejos de administración y vigilancia de las entidades ubicadas en los segmentos 4 y 5, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos, así como presentar los documentos detallados a continuación:

A. REQUISITOS

1. Ser socio de la entidad por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
3. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
4. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos veinte (20) horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos;
5. No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;
6. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;

7. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
8. Estar registrado como representante principal a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los casos en los cuales la entidad cuente con un número mayor a doscientos (200) socios.

Las entidades ubicadas en el Segmento 4 deberán contar, al menos, con dos (2) vocales principales y sus respectivos suplentes, con título de tercer nivel; aquellas entidades ubicadas en el Segmento 5 deberán contar, al menos, con un (1) vocal principal y su respectivo suplente con título de tercer nivel.

B. DOCUMENTOS

1. Certificados de aprobación de eventos de capacitación conforme lo dispuesto en el numeral 4 del literal a) del artículo 9.
2. Copias de la convocatoria y del acta de la asamblea o junta general de socios o representantes de las elecciones de vocales de los consejos de administración y vigilancia, certificadas por el secretario de la entidad;
3. Copias de las convocatorias y actas de las sesiones de los consejos de administración y vigilancia de la elección de los directivos, certificadas por el secretario de la entidad;
4. Certificado emitido por el gerente registrado ante el organismo de control en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la entidad; y,
5. Declaración juramentada individual de los vocales electos celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia, en la que declaren cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incurso en los impedimentos y prohibiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna; y,
6. Declaración y certificación otorgada por el secretario de la entidad sobre la legalidad del proceso electoral, en el formato establecido por la Superintendencia.

Artículo 10.- Calificación y Registro.- De cumplir lo previsto en la presente norma, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria calificará la idoneidad de los vocales y procederá con el respectivo registro, fecha a partir de la cual regirá el período de duración para el ejercicio del cargo de vocal del consejo respectivo; caso contrario, se comunicará a la entidad las observaciones a fin de que sean subsanadas.

SECCIÓN IV

CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE GERENTES Y GERENTES SUBROGANTES

Artículo 11.- Requisitos para la calificación y registro de los gerentes y gerentes subrogantes de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales.- Para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique la idoneidad y proceda con el registro del gerente y gerente subrogante designados, en las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2, 3 y cajas centrales deberán cumplir con los siguientes requisitos, así como presentar los documentos detallados en este artículo:

A. REQUISITOS

1. Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la entidad, en áreas de conocimiento tales como administración, economía, finanzas, derecho o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registrado ante el órgano rector de la política pública de educación superior;
2. Contar con certificados de aprobación de eventos efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, que justifiquen al menos ciento veinte (120) horas, de forma total, de capacitación en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas.
3. Contar con experiencia como administrador, responsable de áreas de negocios financieros o de administración de riesgos, en cooperativas de ahorro y crédito u otras entidades del sistema financiero, de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - i. Segmento 1 (10 años de experiencia);
 - ii. Segmento 2 (8 años de experiencia); y,
 - iii. Segmento 3 (6 años de experiencia).
4. En el caso de que el gerente y gerente subrogante designados sean socios, deberán estar al día en las obligaciones económicas para con la entidad;
5. No mantener con los vocales principales y suplentes, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. No mantener con la entidad cualquier tipo de relación civil o comercial, directa o indirectamente;
7. No haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualesquiera tipos de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
8. No haber sido administrador o miembro de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
9. No encontrarse ejerciendo el cargo de oficial de cumplimiento en la entidad.

B. DOCUMENTOS

1. Certificados laborales que evidencien experiencia laboral de acuerdo al segmento en el que se encuentra ubicada la entidad.
2. Documentos que evidencien la aprobación de los eventos de capacitación señalados en el numeral 2 de literal precedente.
3. Copia de la convocatoria y del acta de la sesión del consejo de administración en la cual se le designó como gerente o gerente subrogante y se fijó y aprobó el monto y la forma de caución, certificada por el secretario de la entidad;
4. Copia de la póliza rendida por el gerente o gerente subrogante a favor de la entidad, certificada por el secretario de la entidad;
5. Certificado emitido por el secretario de la entidad registrado ante el Organismo de Control en el que conste que el gerente o gerente subrogante, se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la entidad, cuando éstos sean socios de la misma; y,
6. Declaración juramentada del gerente o gerente subrogante designados, otorgada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia, en la que declaren:
 - i. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 10 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna; y,
 - ii. No haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 12.- Requisitos para la calificación y registro de los gerentes y gerentes subrogantes de las entidades ubicadas en los segmentos 4 y 5.- Para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique la idoneidad y proceda con el registro del gerente y gerente subrogante designados en las entidades ubicadas en los segmentos 4 y 5, deberán cumplir con los siguientes requisitos así como presentar los documentos detallados en este artículo:

A. REQUISITOS

1. Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la entidad, en áreas de conocimiento tales como: administración, economía, finanzas, derecho o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registrado ante el órgano rector de la política pública de educación superior;
2. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, que justifiquen al menos ciento veinte (120) horas, de forma total, en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas.
3. Contar con experiencia como administrador, responsable de áreas de negocios financieros o de administración de riesgos, en cooperativas de ahorro y crédito u otras entidades del sistema financiero, de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - i. Segmento 4 (4 años de experiencia); y,
 - ii. Segmento 5 (3 años de experiencia).

4. En el caso de que el gerente y gerente subrogante designados sean socios, deberán estar al día en las obligaciones económicas para con la entidad;
5. No mantener con los vocales principales y suplentes, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. No mantener con la entidad cualquier tipo de relación civil o comercial, directa o indirectamente;
7. No haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualesquiera tipos de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
8. No haber sido administrador o miembro de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
9. No encontrarse ejerciendo el cargo de oficial de cumplimiento en la entidad.

B. DOCUMENTOS

1. Copia de la convocatoria y del acta de la sesión del consejo de administración, certificada por el secretario de la entidad, en la cual se le designó como gerente o gerente subrogante y se fijó y aprobó el monto y la forma de caución;
2. Certificados laborales que evidencien experiencia laboral conforme lo señalado en el numeral 3 del literal precedente;
3. Documentos que evidencien la aprobación de los eventos de capacitación señalados en el numeral 2 de literal precedente;
4. Copia de la póliza rendida por el gerente o gerente subrogante a favor de la entidad, certificada por el secretario de la entidad;
5. Certificado emitido por el secretario de la entidad registrado ante el organismo de control en el que se determine que el gerente o gerente subrogante, se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la entidad, cuando estos sean socios de la misma; y,
6. Declaración juramentada del gerente o gerente subrogante designados, celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia, en la que declare:
 - i. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidos en los numerales del 2 al 10 del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna; y,
 - ii. No haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 13.- Calificación y Registro.- De cumplir lo previsto en la presente norma, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria calificará la idoneidad del gerente y/o del gerente subrogante y procederá con el registro respectivo. De no cumplir con lo previsto en la presente norma, esta Superintendencia procederá con el archivo de la

solicitud.

SECCIÓN V DE LOS CONSEJEROS EXTERNOS

Artículo 14.- Consejeros externos.- Las entidades ubicadas en el Segmento 1 contarán con consejeros externos independientes de los consejos de Administración y Vigilancia. El número, los requisitos y prohibiciones, y más condiciones de contratación estarán establecidas en el Reglamento Interno de la entidad, y que como mínimo incluirán:

- a. Poseer título de cuarto nivel en áreas del conocimiento tales como administración, economía, finanzas, derecho o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registrado ante el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b. Contar con experiencia mínima de quince (15) años como administrador, director, contador, auditor o responsable de áreas de negocio en entidades o empresas del sistema financiero, del sector industrial o comercial;
- c. Contar con un perfil profesional y personal que inspire una presunción de confianza tanto en su solvencia técnica como en relación a su independencia;
- d. Tener al menos cuarenta y cinco (45) años de edad;
- e. No tener relaciones de parentesco ni desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento u ostentar una posición de dominio o control en entidades que causen conflicto de interés;
- f. No pertenecer simultáneamente a otros consejos, juntas directivas o directorios de otras entidades del sistema financiero; y,
- g. No ser ni haber sido contratista o proveedor de la entidad en los últimos cinco (5) años previos a la designación o contratación.

Para las entidades ubicadas en los segmentos 2 y 3, la elección de consejeros externos será opcional como una práctica de buen gobierno.

SECCIÓN VI DE LA INHABILITACIÓN

Artículo 15.- De la inhabilidad superviniente.- Son causales de inhabilidad superviniente de los vocales de los consejos de administración y vigilancia, y del gerente titular y gerente subrogante cuando incurran en las prohibiciones del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero a excepción del numeral 7, así como en los siguientes casos:

- a. Los que se hallen inhabilitados para ejercer el comercio;
- b. Los que hubieren presentado a la Superintendencia documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
- c. Cuando en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva la situación financiera se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.

Artículo 16.- De la determinación de la inhabilidad superviniente.- Cuando los administradores de la entidad, los vocales del consejo de vigilancia, representantes a la

Asamblea o Junta General o sus socios determinen la existencia de inhabilidad superviniente por parte de los miembros de los consejos y gerentes titulares así como los subrogantes, se informará a la instancia correspondiente, que deberá tomar las medidas pertinentes dentro del término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento. Si conocido el hecho y transcurrido el término señalado no se realiza ninguna acción, los administradores, los vocales del consejo vigilancia, los representantes a la Asamblea o Junta General o los socios podrán denunciarlo a la Superintendencia para los fines legales que correspondan.

En caso de que sea la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la que determine la existencia de una inhabilidad superviniente de los miembros de los consejos y gerentes titulares y gerentes subrogantes, notificará al representante legal, a los presidentes de los consejos de Administración y de Vigilancia, y al presunto inhabilitado para que en el término de diez (10) días tomen las acciones legales correspondientes.

Transcurrido dicho término y de no haberse subsanado la inhabilidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá con la remoción, y concederá un término de cinco (5) días a la entidad para que proceda con la designación del reemplazo y solicite la calificación y registro del gerente o gerente subrogante al ente de control, y treinta (30) días en el caso de los vocales; sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

SECCIÓN VII DE LA REMOCIÓN POR CAUSA JUSTA

Artículo 17.- Remoción por causa justa.- El Presidente del Consejo de Administración deberá garantizar que dentro del Reglamento Interno de la entidad se incorporen las causales de remoción para el gerente titular y gerente subrogante, que al menos considerarán lo siguiente:

- a. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Civil, Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Normativa referente al Buen Gobierno, Estatuto Social, Reglamentos Internos y Código de Ética de la entidad;
- b. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos;
- c. Incumplimiento de las disposiciones emitidas por el organismo de control.

El reglamento interno deberá incluir la posibilidad de que el Consejo de Administración a su criterio disponga la remoción por cometimiento de infracciones muy graves determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el cometimiento de delitos una vez que se cuente con la sentencia ejecutoriada correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los consejos de administración de cada entidad verificarán de manera previa al envío de la solicitud de calificación de idoneidad y registro ante la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que los gerentes y gerentes subrogantes cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria verificará el cumplimiento de los requisitos en aquellos casos que disponga de información en sus registros y se reserva el derecho de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de la información y documentación presentada por las entidades.

TERCERA.- Las entidades deberán contar con un procedimiento aprobado por su máximo órgano de gobierno, mediante el cual se verifique obligatoriamente de forma semestral que los miembros y gerentes no presenten hechos supervinientes que causen la inhabilidad para el ejercicio del cargo.

CUARTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades que hayan elegido a sus vocales principales y suplentes de los consejos así como registrado los representantes a la Asamblea o Junta General previo a la emisión de la presente norma permanecerán en sus cargos hasta la conclusión del período para el que fueron electos.

Cuando se produzca la vacante para la designación de los reemplazos de los representantes a la Asamblea o Junta General, vocales y gerente y gerente subrogante, se deberá cumplir con las disposiciones de la presente norma.

SEGUNDA.- Los presidentes de los consejos de administración de las entidades deberán solicitar la calificación de idoneidad de los gerentes titulares y gerentes subrogantes que se encuentran registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, garantizando el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente norma, de conformidad con el cronograma que se indica a continuación:

ENTIDADES UBICADAS	PLAZO
Segmentos 1, 2 y 3	12 meses
Segmentos 4 y 5	18 meses

Concluido los plazos arriba señalados, y de no haberse procedido con la calificación en la Superintendencia, el Consejo de Administración deberá designar, en el término de ocho (8) días, un nuevo gerente o gerente subrogante y solicitar la calificación y registro a la Superintendencia, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

TERCERA.- Las solicitudes de calificación y registro de administradores y vocales del consejo de vigilancia que hayan ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria previo a la entrada en vigencia de la presente norma, se tramitarán conforme con la normativa vigente al momento de su presentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2023-001 de 14 de abril de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de marzo del 2024.

SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA